

requieran para realizar dicha transferencia de manera exitosa, así como la modificación de estos datos ocurran en el transcurso del tiempo, será informado por escrito por EL TRABAJADOR a la EMPLEADORA.

LAS PARTES convienen que en caso de que LA EMPLEADORA, durante la vigencia de la relación de trabajo, aumentare de cualquier forma la remuneración a EL TRABAJADOR, dicho aumento será imputable a cualquier otro que se disponga en lo posterior por acto del Estado, llámese ley, decreto, resolución, acuerdo u otro medio aplicable a EL TRABAJADOR sea presente, futuro o retroactivamente.

**QUINTA: PLAZO:** El tiempo de duración del presente contrato será por el tiempo que dure la ejecución del servicio de ingeniería en la fase denominada **Ingeniería en Detalle**, la misma que se encuentra estimada en **Un Mes** contados desde la celebración del presente instrumento, lapso que no es cerrado pues la duración de la relación contractual entre las partes, tendrá lugar hasta la finalización de la ejecución del servicio para que el que ha sido contratado el trabajador.

Sin perjuicio de lo anterior el empleador queda facultado a realizar el llamamiento al trabajador, para cumplir la misma actividad cada vez que se deba ejecutar la fase o etapa de **Ingeniería de Detalle** durante la ejecución del contrato detallado en la cláusula segunda literal a) del presente instrumento, si la demanda del número de trabajadores para esa finalidad así lo requiere. El Empleador podrá establecer nuevas condiciones contractuales y salariales.

Sin perjuicio de lo anterior el empleador quedará liberado de hacer el llamamiento si se cumplen las condiciones determinadas en las normas que regulan esta modalidad de contratación.

#### **SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. -**

EL EMPLEADOR se obliga y compromete a no revelar, divulgar o entregar a terceros bajo ninguna circunstancia ni motivo, los datos o informaciones de cualquier naturaleza que lleguen a su conocimiento en razón o por ocasión de sus labores.

Esta obligación que asume el EMPLEADOR, lo hace en forma expresa y voluntaria y bajo apercibimiento de que en caso de violarla o de incumplirla, a más de los daños y perjuicios que deberá responder, quedara incurso en las disposiciones del literal h) del Art. 45 del Código de Trabajo y por tanto sujeto a lo previsto por el Art. 172 del mismo cuerpo legal.

El Trabajador declara además que no revelará o utilizará en beneficio propio o de terceros, cualquier información confidencial de la empresa o de las sociedades vinculadas a esta o de socios de negocios, que tome conocimiento durante la presentación de sus servicios, independientemente de que haya sido desarrollada por la Empresa o por otra persona. Esta información confidencial incluirá sin limitación, la tecnología y metodología utilizada para el desarrollo de sus actividades.

**SÉPTIMA.- LUGAR DE TRABAJO:** La obra pactada entre las partes deberá cumplirse, principalmente en las instalaciones de la compañía ubicadas en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas o en el lugar donde se ejecutará el servicio que brinda la empleadora, esto es, sea dentro del país o incluso en el extranjero, si fuere necesario. En el caso de

requerir que el empleado se traslade a otra localidad diferente a la que normalmente habita, la empresa cubrirá los gastos de movilización, alimentación y estadía.

En caso de faltas de asistencia o puntualidad, La Empleadora podrá hacer los descuentos autorizados por las Leyes y Reglamento Interno de la empresa.

**OCTAVA.- NORMAS APLICABLES.**- En todo lo que no estuviere previsto en el presente contrato, las partes declaran incorporadas las disposiciones de la ley de la materia, en general las relativas a las obligaciones del empleador y del trabajador y las prohibiciones correspondientes.

**NOVENA.- MODIFICACIONES.**- Toda modificación del presente contrato o adición del mismo deberá constar por escrito y cualquier prestación que la Empresa confiera al Trabajador y que no esté estipulada en esa forma, se entenderá que es meramente temporal y puede ser suprimida o alterada por la Empresa a su entero arbitrio.

**DÉCIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPEIENCIA:** En caso de controversia, las partes se sujetan a los jueces competentes del domicilio del trabajador, que es la ciudad de Guayaquil, y al procedimiento sumario.

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas precedentes y para constancia y plena validez de lo estipulado firman este contrato en original y dos ejemplares de igual tenor y valor.



Hugo Larrea Argudo  
Presidente

Empleadora



Daniel Felix Astudillo  
Trabajador

C.C. 0971917712